



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

01615-2019-U

ARES DEL MAESTRAT

Bases convocatoria para la selección de una persona encargada de dinamización de la unidad municipal de conciliación familiar

Anuncio bases y convocatoria para la selección de una persona encargada de dinamización de la Unidad Municipal de Conciliación Familiar.

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2019-0043 de fecha 10 de abril de 2019 se aprobaron las bases y convocatoria para la selección de una persona encargada de dinamización de la Unidad Municipal de Conciliación Familiar, por el sistema de concurso. Se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

"BASES CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PERSONA ENCARGADA DE DINAMIZACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN FAMILIAR.

PRIMERA.- Objeto.

1º.- Las presentes bases regirán los procedimientos selectivos a realizar para proveer una lista de personal de carácter laboral no permanente, a través del sistema Concurso, para cubrir las necesidades de personal del Ayuntamiento de Ares del Maestrat.

2º.- El objeto de dicha plaza está encaminada a la realización de tareas de dinamizador de la Unidad Municipal de Conciliación Familiar y tiene como función la atención de población infantil de edad inferior a tres años.

La Unidad de Conciliación Familiar se constituye como recurso público de titularidad y gestión municipal, destinado a la atención de población infantil de edad inferior a tres años, con preferencia para aquella en la que concurren trastornos asociados a la diversidad funcional. Configurada como un servicio social de primer nivel de carácter voluntario, su finalidad estriba en dar respuesta a las necesidades de los menores y de sus familias con el fin de que éstas puedan conciliar la vida familiar y laboral en el ámbito rural, contribuyendo a evitar la emigración hacia núcleos poblacionales dotados con mayores recursos, y propiciando a la vez que su población infantil adquiera los hábitos y destrezas propios de su edad.

Se constituirán además, como objetivos básicos de la Unidad de Conciliación Familiar los establecidos en las Bases Reguladoras de la Subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial de Castellón y en general, todas aquellas actividades que no habiéndose especificado le sean encomendadas, que estén incluidas en el ejercicio de su profesión y preparación técnica, y que tengan relación con el puesto.

SEGUNDA.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases y en sus anexo, regirá o que establecen los preceptos siguientes:

Ley 5/2015, de 30 de octubre del Estatuto Básico del Empleado Público.

Preceptos básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción actual.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases del Régimen Local, en lo que no se encuentre derogado por la Ley 5/2015 de 30 de octubre.

Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que de debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Decreto 3/2017, 13 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana.

Preceptos no básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Preceptos no básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en su redacción actual.

Real Decreto 364/95m de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

No obstante las presentes bases y sin perjuicio de lo dispuesto respecto al temario, ejercicios prácticos y baremo del concurso de méritos que se mantendrá inalterable en la medida que han sido objeto de negociación, en la Mesa de Negociación del Ayuntamiento de Ares del Maestrat, las bases podrán experimentar las modificaciones oportunas que a tenor de la aplicación y adaptación a la normativa de función pública de aplicación deba experimentar por imperativo legal.

TERCERA.- Características.

1º.- Se procederá al llamamiento de los aprobados a medida que surjan las necesidades de personal, sin que se garantice en absoluto a los aprobados su contratación o nombramiento.

2º.- El llamamiento se realizará por orden de puntuación. El llamamiento se efectuará con carácter ordinario mediante llamada telefónica, registrándose día y hora de la misma. En caso de que la llamada no sea atendida o en su caso dejado mensaje, o no se pueda comunicar con el aspirante, se intentará de nuevo, por una sola vez, transcurridas más de tres horas desde la primera llamada, concediendo un plazo de 24 horas para la respuesta. En aquellos supuestos en los que el aspirante hubiera efectuado en la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo para la formación de la bolsa de que se trate, su opción de notificación o llamamiento a través de correo electrónico, se entenderá que este medio de comunicación es el que se utilizará como suplementario al ordinario de comunicación telefónica. A estos efectos, se remitirá la oferta vía correo electrónico, solicitando acuse de recibo y otorgando un plazo de 24 horas para su respuesta. Si persiste la incomunicación o el aspirante no da contestación en el plazo de 24 horas, se ofrecerá al siguiente aspirante y pasará éste al último lugar en la bolsa. A todos los efectos y por razones de necesaria eficacia y agilidad del procedimiento, se considera válida la primera respuesta del aspirante ante la oferta de empleo sin que pueda tener valor una segunda respuesta contradictoria. Producido el llamamiento, se entenderá que el aspirante renuncia al puesto de trabajo si éste no es atendido en el plazo de 24 horas. Los aspirantes quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento de Ares del Maestrat las bajas o modificaciones en los números de teléfono o cuentas de correo electrónico facilitadas como medio de contacto.

3º.- La renuncia a la oferta de trabajo deber realizarse por escrito a través de Registro General, correo electrónico o fax en el plazo de 5 días naturales desde el llamamiento. En caso de incumplimiento se producirá la exclusión automática de la bolsa.

4º.- En caso de renuncia al nombramiento o contrato, se pasará a la última posición de la lista, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

5º.- En los supuestos de que disfrute del permiso de maternidad, paternidad, excedencia por cuidado de hijo durante dos años, incapacidad temporal, víctimas de violencia de género mientras dure esta situación u otras causas de índole extraordinaria, se mantendrá el número de orden hasta la finalización de la causa exceptuante. Igualmente se mantendrá dicho número de orden en los supuestos de finalización del nombramiento o contrato sin completar el periodo de un año de servicios, pudiendo el personal obtener otro u otros sucesivos hasta completar dicho periodo. Finalizada la vigencia del nombramiento o contrato y una vez alcanzado o superado dicho periodo de un año, no se podrá obtener nuevo nombramiento o contrato hasta tanto se haya agotado la lista, y en su caso, le correspondiese nuevamente por turno.

6º.- Las retribuciones del personal que obtenga el nombramiento o contrato vendrán determinadas por las básicas del grupo de titulación que corresponda, y las complementarias establecidas en la relación de puestos de trabajo.

CUARTA.- Requisitos de los aspirantes.

Para participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Según lo dispuesto en la Ley 5/2015 de octubre por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado



Público y artículo 53 de la Ley 10/2010 de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, para ser admitido a estas pruebas selectivas, será necesario:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de uno de los siguientes títulos: Auxiliar de Guardería, Auxiliar de Puericultura o Técnico Superior en Educación Infantil o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termina el plazo de entrega de instancias en cada caso. Dicha formación básica podrá ser sustituida por experiencia laboral en el cuidado de niños durante un periodo mínimo de cinco años, documentalmente acreditada.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas, ni de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse inhabilitado penalmente para el desempeño de funciones públicas.

g) Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre de la ley de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social y 25,4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los otros aspirantes, siempre que se cumpla el requisito exigido en el apartado c) de esta Base.

QUINTA.- Presentación de instancias.

1) Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección deberán recoger la manifestación del aspirante de que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, y se dirigirán al Sr. Alcalde de Ares del Maestrat que se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Ares del Maestrat en horario de 9.00 a 14.00 horas. Asimismo, se hará constar en dicha solicitud una cuenta de correo electrónico y/o dos números de teléfono como medios de contacto. No obstante la omisión de estos datos no supondrá en ningún caso causa de exclusión.

Asimismo, en hoja separada y firmada, se acompañará a la instancia los documentos que acrediten los requisitos exigidos, así como también:

Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

El plazo de presentación de instancias estará abierto desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el portal web municipal www.aresdelmaestrat.es hasta 10 días naturales desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

2) Asimismo, en hoja separada y firmada, se acompañará a la instancia la relación de méritos, que deberán estar justificados mediante certificaciones o documentos originales que acrediten lo alegado o simples fotocopias sin compulsar junto con el título exigido para participar en la convocatoria. En este último caso, en el momento que se proceda al llamamiento para la formalización del contrato que corresponda, deberán aportarse los documentos originales para su compulsación. En caso contrario, decaerá el derecho de la personal propuesta al efecto.

3) Los méritos y circunstancias que aleguen los aspirantes habrán de entenderse referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

SEXTA.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán declarar en la solicitud que reúnen los requisitos exigidos en la Base Cuarta.

SÉPTIMA.- Tribunal Calificador Composición.

1. Presidencia:

Titular: la Funcionaria de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, que ejerce las funciones propias de la Intervención del Ayuntamiento de Ares del Maestrat.

Suplente: la Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Ares del Maestrat.

2. Vocales:

Titular: la Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Ares del Maestrat.

Suplente: la responsable de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Ares del Maestrat.

Titular: la Trabajadora Social de la Mancomunitat Alt Maestrat.

Suplente: personal técnico de los Servicios Sociales de la Mancomunitat Alt Maestrat ha designar por ésta, en su caso.

3. Secretaria:

Titular: el Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, que ejerce las funciones propias de la Secretaría del Ayuntamiento de Ares del Maestrat.

Suplente: la responsable de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Ares del Maestrat.

El presente tribunal tendrá la consideración de órgano de selección de categoría tercera a los efectos previstos por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2) El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario, el Tribunal podrá incorporar en las pruebas selectivas a asesores especialistas.

3) El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de las pruebas.

5) El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

OCTAVA.- Pruebas selectivas.

FASE DE CONCURSO.- Consistirá en la valoración de los méritos que se aleguen y acrediten en el momento de presentarla solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia: Hasta 2,5 puntos.

1.- Haber desempeñado en la Administración Pública un puesto de trabajo con las mismas características que el solicitado, o similar, y que haya desempeñado en virtud del mismo título que las presentes bases: 0,20 puntos mes.

2.- Haber desempeñado en la Empresa Privada un puesto de trabajo de las mismas características que el solicitado, o similar, y que haya desempeñado en virtud del mismo título que las presentes bases: 0,15 puntos por mes.

La experiencia en las Administraciones Públicas, se acreditará mediante certificación expedida por el correspondiente Registro de Personal, por el Secretario o funcionario que le sustituya, en la que debe constar con claridad el vínculo laboral y los periodos trabajados, no valorándose aquellos justificantes que no cumplan esta condición, ni otros documentos que no se atenga a lo expuesto y que planteen duda sobre los aspectos señalados.

Para acreditar la experiencia en la actividad privada se exigirá un certificado de empresa, en el que se especifique el tiempo efectivamente trabajado expresando fecha de alta y baja, así como las funciones realizadas, grupo de cotización y la categoría profesional, o bien el contrato junto con sus correspondientes prórrogas. Además, en ambos casos se acompañará necesariamente la vida laboral del trabajador.

En el caso de los trabajadores autónomos, trabajadores por cuenta propia y profesionales liberales, se deberá aportar documento oficial que acredite todo lo anteriormente expuesto (alta IAE, vida laboral etc.)

3.- La máxima puntuación en el capítulo de experiencia, acreditado fehacientemente, será de 2,5 puntos.

b) Por cursos de capacitación, formación profesional, ocupacional y de formación continua (acordada entre Administración y Sindicatos) o técnicas para el desempeño del puesto convocado, impartido por Universidades, Organizaciones Sindicales o Administraciones Públicas, hasta un máximo de 1,5 puntos, a valoración del Tribunal, y de acuerdo con la siguiente escala:

Cursos de menos de 30 horas 0,05 puntos/curso

Cursos de 30 a 50 horas 0,10 puntos/curso

Cursos de 51 a 100 horas 0,20 puntos/curso

Cursos de más de 100 horas 0,40 puntos/curso



Cursos de máster según valoración del Tribunal, se valorará duración, temática y relación con el puesto de trabajo. No serán válidas las Jornadas, Mesas Redondas o similares. La documentación aportada deberá acreditar explícitamente el contenido del cursillo y el número de horas del mismo.

c) Se valorará la impartición de cursos de las mismas características y con la misma escala que la del apartado anterior, hasta un máximo de 1,5 puntos, a valoración del tribunal.

d) Por comunicaciones o trabajos de investigación relacionados con el puesto convocado, a valoración del Tribunal, un máximo de 1,00 punto.

e) El conocimiento del Valenciano se valorará hasta un máximo de 1,50 puntos, siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado u homologación expedidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, con arreglo a la siguiente escala general:

Conocimiento Oral: 0,25 puntos.

Conocimiento de Nivel Elemental: 0,50 puntos.

Conocimiento de Nivel Medio: 1,00 punto.

Conocimiento de Nivel Superior: 1,50 puntos.

La valoración de un nivel superior excluye la de los inferiores.

f) Entrevista socio-profesional, hasta un máximo de 2,00 puntos, a valoración del Tribunal, pudiéndose eliminar dicha prueba a criterio del mismo. Se valorarán y comprobarán la aptitud, eficacia, iniciativa y experiencia profesional del concursante en actividades anteriores, pudiendo extenderse a la comprobación de los méritos alegados. La máxima puntuación que se puede obtener en conjunto es de 3,00 puntos.

g) Valoración del Proyecto Memoria de Actividades a Desarrollar en la Unidad Municipal de Conciliación Familiar: (máximo 2,00 puntos)

NOVENA.- Calificación

1) Los aspirantes serán convocados para la entrevista en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho aquellos que no comparezcan a realizarla, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal. Asimismo, para la realización del ejercicio o ejercicios se les convocará con igual llamamiento único, quedando decaídos en su derecho aquellos que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

2) La calificación final será:

Concurso: La puntuación obtenida en la baremación de méritos, experiencia, memoria y entrevista. La publicación del resultado y la relación de aptos se expondrán en el correspondiente tablón de edictos. Publicada la relación de aptos, el Tribunal elevará a la Autoridad competente la propuesta para su aprobación definitiva.

3) El Ayuntamiento de Ares del Maestrat, cuando llame a algún integrante de la bolsa para proponer su contratación, éste vendrá obligado a presentar la documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en la Base 4ª, en el plazo que se le indique, con carácter inmediato. Si en el plazo indicado, salvo caso de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido, en su caso, por falsedad en su instancia.

4) La duración del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2019. Este contrato podrá ser prorrogado si las necesidades del servicio así lo consideran.

5) Los resultados de las pruebas y cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante se expondrán en los locales en donde se haya celebrado la prueba, bastando dicha exposición, en la fecha en la que inicie, como notificación a todos los efectos.

ANEXO E INSTANCIA

Nombre y Apellidos:

Fecha de Nacimiento:

N.I.F.:

Dirección:

CP:

Teléfono:

Correo electrónico:

DATOS DE LA CONVOCATORIA:

CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA CUBRIR EL PUESTO DE TRABAJO DE UNA PERSONA ENCARGADA DE DINAMIZACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN FAMILIAR

DECLARA:

Que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos de las bases de la convocatoria.

SOLICITA:

Ser admitido/a al concurso para cubrir las necesidades de los puestos de trabajo mencionados en la presente instancia, declarando que son ciertos todos los datos consignados en la misma.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://aresdelmaestrat.sedelectronica.es>] y en el Tablón de Anuncios. Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contenciosoadministrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.